























































































































**Servicio de Marketing Agrícola,**

**§§ 205.691-205.699**

ante el Administrador, *excepto que* cuando el solicitante o la operación certificada está sujeto a un programa orgánico estatal aprobado la apelación debe efectuarse ante el programa orgánico estatal, el cual se ocupará de la apelación en conformidad con los procedimientos de apelación del programa orgánico estatal aprobados por el Secretario.

(1) Si el Administrador o el programa orgánico estatal acepta la apelación de la decisión de un agente certificador iniciada por un solicitante de la certificación o una operación certificada, al solicitante se le emitirá la certificación orgánica o a la operación certificada se le mantendrá la certificación, según corresponda para la operación. La aceptación de la apelación no se considerará acción adversa sujeta a apelación por el agente certificador afectado.

(2) Si el Administrador o el programa orgánico estatal rechaza la apelación, se iniciará un procedimiento administrativo formal para rechazar, suspender o revocar la certificación. Dicho procedimiento se llevará a cabo en conformidad con las Reglas Uniformes de Prácticas del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), 7 CFR apartado 1, subapartado H, o con las reglas de procedimientos del programa orgánico estatal.

(b) *Apelaciones de acreditación.* Los solicitantes de acreditaciones y los agentes certificadores acreditados pueden apelar ante el Administrador el rechazo de la acreditación o la propuesta de suspensión o revocación de la acreditación por parte del Gerente de programa.

(1) Si el Administrador acepta la apelación, al solicitante se le emitirá la acreditación o al agente certificador se le mantendrá la acreditación, según corresponda para la operación.

(2) Si el Administrador rechaza la apelación, se iniciará un procedimiento administrativo formal para rechazar, suspender o revocar la acreditación. Dicho procedimiento se llevará a cabo en conformidad con las Reglas uniformes de prácticas del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), 7 CFR apartado 1, subapartado H.

(c) *Plazo de presentación.* Las apelaciones de decisiones relativas a incumplimientos deben presentarse

dentro del plazo indicado en la carta de notificación o dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación. La apelación se considerará "presentada" en la fecha de su recepción por parte del Administrador o del programa orgánico estatal. La decisión de rechazar, suspender o revocar una certificación o acreditación se considerará final y no apelable, a menos que la decisión se apele dentro del plazo establecido.

(d) *Qué presentar y dónde.* (1) Las apelaciones ante el Administrador se deben efectuar por escrito y enviar a: Administrator, USDA, AMS, c/o NOP Appeals Team, 1400 Independence Avenue SW., Room 2648-So., Stop 0268, Washington, DC 20250-0268.

(2) Las apelaciones ante el programa orgánico estatal deben efectuarse por escrito y enviarse a la dirección y la persona identificadas en la carta de notificación.

(3) Todas las apelaciones deben incluir una copia de la decisión adversa y una declaración de los motivos del apelante para considerar que la decisión no fue la correcta o no se tomó en conformidad con las regulaciones, las políticas o los procedimientos del programa correspondientes.

[65 FR 80637, 21 de diciembre de 2000, con las modificaciones de 71 FR 53303, 11 de septiembre de 2006; 80 FR 6430, 4 de febrero de 2015]

**§§ 205.682-205.689 [Reservadas]**

**OTROS**

**§ 205.690 Número de control para la OMB.**

El número de control asignado a los requisitos de recopilación de información de este apartado por parte de la Oficina de Gestión y Presupuesto en conformidad con la Ley de Reducción de Papeles de 1995, 44 U.S.C. Capítulo 35 es el número de OMB 0581-0191.

[65 FR 80637, 21 de diciembre de 2000, con las modificaciones de 75 FR 7195, 17 de febrero de 2010]

**§§ 205.691-205.699 [Reservadas]**

**APARTADOS 206-209  
[RESERVADOS]**